

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR **CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GODOA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL DIF ESTATAL**", Y POR LA OTRA PARTE **ELIZABETH LOPEZ TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR "EL DIF ESTATAL":

I.1.-Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.

I.2.-Que **CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GODOA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad al artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.3.-Que el origen y necesidad de obtener los servicios que se contratan son de naturaleza transitoria, dado que tiene como objeto cubrir la necesidad exclusiva de que éste efectúe los servicios consistentes en "Captura de datos en la Coordinación Técnica de Información y Evaluación de Programas Alimentarios" que resultan necesarios para la ejecución de un proyecto temporal denominado "**CONTRATACIONES PARA LA OPERACION 2019**", para lo cual se ha asignado de manera específica una cantidad presupuestada, con cargo a la cuenta 072 Contrataciones para la Operación 2019, 12 Cuotas de Recuperación Alimentación, 003 Unidad Administrativa, Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria, 3391 Servicios Profesionales, científicos y técnicos integrales.

I.4.-Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo exclusivo a la partida presupuestal 072 12 003 3391.

I.5.-Para los efectos del presente contrato, el domicilio legal es el ubicado en la calle Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S.L.P.

Elizabeth Lopez T

II. POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

II.1.- Que Elizabeth López Torres, es mexicana, mayor de edad, con estudios de Bachillerato, con domicilio en calle ~~Agua~~ ELIMINADO 1 ~~125, Col. San Juan~~ Ciudad de San Luis Potosí, que su Registro Federal de contribuyentes es ELIMINADO 2 D4

II.2.- Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de las actividades y actos para las que se le contratan. Que asimismo tiene los conocimientos y cuenta con los elementos, herramientas e instrumentos propios suficientes para cumplir con la realización de los servicios objeto de este contrato.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL DIF ESTATAL", requiere de manera temporal y extraordinaria de los servicios de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para que realice los siguientes servicios: "Captura de datos en la Coordinación Técnica de Información y Evaluación de Programas Alimentarios", dado que ello es necesario para la ejecución y cumplimiento del proyecto denominado "CONTRATACIONES PARA LA OPERACION 2019", en el entendido de que esos servicios deberán ser terminados y concluidos en un plazo que no exceda de 3 meses.

La prestadora de servicios señala que cuenta con los elementos, herramientas y materiales propios necesarios para cumplir con los servicios que ofrece en este contrato.

La prestación de los servicios contratados se realizará sin sujeción a un horario o subordinación, dichos servicios los desarrollará en los términos y calidad acordados con "EL DIF ESTATAL".

Asimismo, en caso de ser necesario la prestadora de servicios podrá, previa solicitud o aviso a "EL DIF ESTATAL", utilizar instrumentos, consultar o revisar documentos y acceder a las instalaciones de éste, cuando ello se considere necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

SEGUNDA: "EL DIF ESTATAL", pagará por los servicios que otorgará "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA, menos retenciones de ley, por concepto de honorarios por la prestación de servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en una mensualidad vencida más IVA, menos retenciones de ley, cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes intervinientes en este contrato.

El pago de los honorarios se efectuará por "EL DIF ESTATAL" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" contra entrega y firma de los recibos que reúnan los requisitos fiscales y legales exigidos por las leyes y demás ordenamientos administrativos en materia fiscal, estos honorarios se pagarán en moneda nacional

Elizabeth López T

y compensarán a la prestadora por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, las obligaciones que el prestador adquiriera con terceros y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. Es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia de **3 meses**, contados del **01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre del mismo año**, o bien a la conclusión de los servicios que se contratan, en los términos convenidos, quedando sujeta la vigencia del mismo a la disponibilidad presupuestal que se asignó para la ejecución del programa.

El presente Contrato se celebra con sujeción exclusiva a la **partida presupuestal 072 12 003 3391**, que fue autorizada dentro del presupuesto a **"EL DIF ESTATAL"** para la ejecución del proyecto denominado **"CONTRATACIONES PARA LA OPERACION 2019"**, por lo que los servicios contratados tienen el propósito único de cubrir la necesidad temporal de **"EL DIF ESTATAL"**, por lo que una vez agotada dicha partida, o concluida la vigencia del contrato, se dará por terminado sin necesidad de aviso o notificación de las partes.

CUARTA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a ajustarse a los requerimientos y especificaciones, así como a todas las indicaciones y demás observaciones que dicte **"EL DIF ESTATAL"**, de acuerdo al servicio técnico y/o profesional que en este contrato se compromete **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL DIF ESTATAL"**.

QUINTA. Las partes convienen en que **"EL DIF ESTATAL"**, está facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso disponga sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación alguna, ya que la naturaleza de este contrato es únicamente de orden civil.

SEXTA. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar por medio alguno los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de **"EL DIF ESTATAL"**.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en los siguientes casos:

- A. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **"EL DIF ESTATAL"**, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- B. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga o si no los desarrolla en la calidad y términos indicados.

Elizabeth Lopez T

- C. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **"EL DIF ESTATAL"** en el plazo y tiempo que se le indiquen.
- D. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no otorga las facilidades necesarias a los supervisores o personal que designe **"EL DIF ESTATAL"** para la verificación de la ejecución y calidad de los servicios.
- E. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **"EL DIF ESTATAL"**.
- F. Si el prestador incumple de cualquier manera con algunas de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que se le puedan exigir.

OCTAVA. Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin responsabilidad alguna, con la única obligación de que deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que operará la terminación a que se refiere esta Cláusula.

NOVENA. Al concluir la vigencia de este contrato, la prestadora deberá de rendir un informe escrito de los servicios prestados a efecto de que **"EL DIF ESTATAL"** pueda efectuar el análisis correspondiente, en el entendido de que, el pago establecido como precio en este contrato, la terminación del contrato y la entrega del informe del prestador no lo liberan de responsabilidades ya que ello no implica la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL DIF ESTATAL"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que se sujetan exclusivamente a lo señalado en el presente contrato, en caso de controversia en relación a su cumplimiento, interpretación o cualquier concepto no establecido se resolverá conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada al contratante a cambio de un salario por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

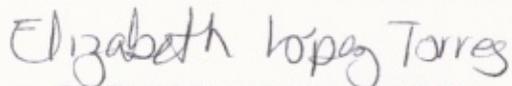
Elizabeth Lopez T.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, de manera voluntaria y libres de dolo, coacción, violencia o cualquier otra causa que afecte su consentimiento, lo aceptan y firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día **01 del mes de octubre del año 2019.**

POR "EL DIF ESTATAL"


CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GODOA
DIRECTORA GENERAL

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

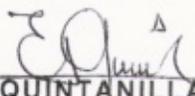

ELIZABETH LOPEZ TORRES



HUELLA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGOS


MARIA DEL ROCIO NARVAEZ MARTINEZ


ERIK QUINTANILLA CARDENAS


GSS/SEEP/SEM/MACM



ELIMINADO 1, 2 Y 3 OMITIENDO CONJUNTO DE LETRAS Y CARACTERES ALFANUMERICOS Y BIOMETRICOS QUE CONTIENEN DATOS REFERENTES A DOMICILIO (1), R.F.C. (2) Y HUELLA DIGITAL (3) DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBIDO A QUE SON CONSIDERADOS DATOS PERSONALES QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, 82 FRACCIÓN IV Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUAGESIMO, QUINCUAGESIMO PRIMERO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO, QUINCUAGESIMO CUARTO, QUINCUAGESIMO QUINTO, QUINCUAGESIMO SEXTO, QUINCUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.